



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 6/21

En Salamanca, a 26 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, NIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros

RECLAMACIÓN

Devolución de parte proporcional de bono anual de gimnasio con ocasión del estado de alarma.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-6/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante adquirió un bono anual, valedero desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el 3 de septiembre de 2020.

Con ocasión de la declaración del estado de alarma no ha podido disfrutar del gimnasio, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020.

Comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre la parte proporcional al periodo no disfrutado.

SEGUNDO: La empresa reclamada se opone a la reclamación mediante escrito de 17 de febrero de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: La presente controversia debe resolverse en aplicación de lo dispuesto en el art. 36.2 del Real Decreto Ley 11/2020. A propósito de dicho precepto debe decirse que su comprensión es tanto dificultosa en lo que se refiere al plazo máximo de catorce días que se conceden al empresario para devolver las sumas abonadas por el consumidor. La difícil comprensión resulta porque en el apartado 1 esos catorce días son un plazo de caducidad de la acción del consumidor para resolver el contrato. Pero en este caso, en el que es un plazo para cumplir una obligación interpuesta al empresario, lo único claro es que si no se cumple con esa obligación en ese plazo, y no hay aceptación expresa de otras condiciones por parte del consumidor, ello no puede perjudicar al consumidor.

Es por ello por lo que se debe reconocer al reclamante el derecho a la devolución de la parte proporcional a los días en los que no pudo disfrutar del servicio, desde el 14 de marzo hasta el 7 de junio de 2020 (85 días) sin deducción de gastos porque se deberían haber desglosado y facilitado al consumidor de esos catorce días.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca,
a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe abonar a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 54,23 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 26 de febrero de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros